

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: IND.SUC. 2021-00117.

NOTIFICADO POR ESTADO No.046 DEL 18 DE MARZO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se pretende, por cuanto tal como lo indica el peticionario en la demanda se solicita la indignidad sucesoral, la cual solo se predica respecto del comportamiento de una persona que tiene la calidad de recibir la herencia respecto a la persona que fallece, deceso que no se evidencia aquí.

2.- **ADECÚESE** la demanda y sus pretensiones con fundamento en lo anterior.

3.- **ADÉCUESE** y **APÓRTESE** poder de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P., con la aclaración contenida en numeral 1

4.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d3eeba0f05735100ebfebf1816cb1c03485c7d8ad1316dc032785f76cea54d

Documento generado en 17/03/2021 04:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>